



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 150-2023-UNADQTC/PCO

Cusco, 27 de abril del 2023

Visto, el Memorandum N° 247-2023-UNADQT/PCO-SG de fecha 27 de abril del 2023, Informe N° 202-2023-UNADQT/PCO-VPA, Informe N° 201-2023-UNADQTC/PCO-VPA, Reglamento de Adecuación de los Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;



### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400, Ley de Autonomía; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificado por Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF, Decreto Supremo N° 15-86-ED y Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNADQT/CO de fecha 02 de julio de 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;



Que, el Numeral 5.2 del Art. V de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” de la RVM N° 244-2021-MINEDU, establece- que las comisiones organizadoras de las universidades nacionales: *Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.*;



Que, mediante Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; asimismo, mediante Ley N° 31645, se cambia la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO;



Que, SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 000165-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de enero de 2023, concluye que: *3.1 A través de la Ley N° 30597, la Ley N° 30851, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y el Decreto Legislativo N° 1496 (con sus modificatorias), se desarrolló el marco legal que permite la adecuación a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de los docentes transferidos a la Universidad*

Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, proceso que debería concluir el 30 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta a todos los docentes que al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; a través del cual obtengan sus grados académicos y cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.



Que, el Art. 83, numeral 3.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria Establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, la cual plantea un supuesto jurídico general en la carrera de los docentes universitarios; sin embargo, en el caso específico de los docentes transferidos en el marco de la Ley N° 30597, no se ha previsto -conforme se aprecia de las normas citadas en los numerales precedentes- que el proceso de adecuación esté condicionada a pasar por un concurso público de méritos, sino más bien por la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de acceder a una de las categorías establecidas en la misma en tanto no concluya el plazo máximo señalado.



Que, mediante Oficio N° 00274-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 03 de marzo de 2023, la Directora General de la Dirección General de educación Superior Universitaria, señala, que en el marco de su autonomía normativa dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Universitaria, corresponderá a la Universidad el regular bajo qué forma o modalidad, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes, procederá con la culminación del proceso de adecuación, permitiendo la incorporación de sus docentes nombrados en la entonces ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, al régimen especial de la carrera del docente universitario, dispuesta en el artículo 83 de la Ley Universidad, de la hoy denominada Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito.



La incorporación de dichos docentes se dará sobre las plazas disponibles y vacantes que tuviese la universidad, debiendo para ello prever la validación y cumplimiento de los requisitos dispuesto para el ejercicio de la docencia universitaria, conforme figura en el artículo 82, de la Ley Universitaria y dentro de plazo de incorporación referido en las conclusiones del informe de Servir, siendo esta hasta el 30 de diciembre de 2023.



(...)

Que, mediante Resolución Presidencial N° 118-2023-UNADQTC/PCO de fecha 28 de marzo de 2023, se conforma la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y se dispone para que elabore el Reglamento de Adecuación docente de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes del Cusco a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, mediante Informe N° 201-2023-UNDQTCPCO-VPA de fecha 26 de marzo del 2023, el Vicepresidente Académico Mg. Yohn Augusto LASTEROS HOLGADO, remite el Proyecto de Reglamento de Adecuación de los Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Ley 30220 Ley Universitaria, para conocimiento y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Memorandum N° 247-2023-UNADQTC/PCO-SG de fecha 27 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, comunica que en Sesión Extraordinaria Presencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco de fecha 26 de abril de 2023, se APROBÓ POR UNANIMIDAD el Proyecto de Reglamento de Adecuación de los Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Ley 30220 Ley Universitaria; por lo que ordena la proyección de la presente resolución presidencia, y;

Estando en virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 24400, Ley de Autonomía; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; Estatuto y con las visaciones de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO A LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA, el mismo que consta de III Capítulos, 15 Artículos y una Disposición Complementaria, que en anexo forma parte de la presente Resolución Presidencial**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para su conocimiento y fines.**



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
*Mg. José Luis Fernández Salcedo*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
"DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO  
*Dr. Justino Angel Mendoza Guzman*  
SECRETARIO GENERAL

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



**REGLAMENTO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, TRANSFERIDOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, A LA LEY N° 30220**

<b>Número:</b>	001-2023	<b>Número de Resolución:</b>	150-2023-UNADQT/PCO	<b>Fecha de emisión:</b>	02/05/2023
<b>Unidad Orgánica:</b>	Vicepresidencia Académica y Recursos Humanos				
<b>Elaborado por:</b>	Comisión de Adecuación	<b>Revisado por:</b>	Comisión de Adecuación	<b>Aprobado por:</b>	Comisión Organizadora

**CUSCO – 2023**



## Art. 1° OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación, cumplimiento y adecuación establecida en la Ley N° 30597, Ley N° 30851 y en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Decreto Legislativo N° 1496 y Ley N° 31364, para los docentes nombrados transferidos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.



## Art. 2° ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación para los docentes nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.



## Art 3° RESPONSABILIDAD

La Vicepresidencia Académica y la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, velará por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.



## Art 4° BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4. Ley N° 30597, modificado por Ley N° 31645, que denomina Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
5. Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597.
6. Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, que establece disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
7. Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.



8. Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del decreto legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos
9. Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el Sector Público, no tener condena por Terrorismo, Apología del Delito de Terrorismo y otros delitos.
10. TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



### Art 5° ANTECEDENTES

Que, mediante Ley N° 30597 publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de junio de 2017, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.

Que, mediante Ley N° 30851 publicado en fecha 23 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial el Peruano, se establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, en la que en su artículo 3 se establece que, el plazo de adecuación para los docentes comprendidos en la Ley 30597, de cinco (05) años establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se contabilizara a partir del día siguiente de la promulgación de la Ley N° 30597.

Sumado a ello, se emite el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU publicado en fecha 30 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial el Peruano, que establece disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece lo siguiente:

1. Que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con



vinculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.



2. Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, Universidad Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 se adecuen a esta.



Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, respecto del proceso de adecuación de los docentes nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ha concluido que:



*Informe Técnico N° 1785-2022-SERVIR-GPGSC y N° 1786-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que:*



1. *A través de la Ley N° 30597, la Ley N° 30851, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y el Decreto Legislativo N° 1496 (con sus modificatorias), se desarrolló el marco legal que permite la adecuación a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de los docentes transferidos, entre otros, de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, proceso que debería concluir el 30 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta a todos los docentes que al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magister o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.*



2. Si bien de acuerdo a lo regulado en el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, para el caso de los docentes de las universidades mencionadas en la Ley N° 30597, sin embargo, no se ha previsto -conforme se aprecia de las normas citadas en los numerales precedentes- que la adecuación este condicionada a pasar por un concurso público de méritos, sino más bien por la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, a fin de que los docentes puedan acceder a una de las categorías establecidas en la citada ley en tanto no concluya el plazo máximo señalado.



3. Es importante precisar que el proceso de adecuación de los docentes a la carrera regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme al marco legal emitido por el Ministerio de Educación, como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, responde a una necesidad de uniformizar y mantener estándares mínimos de calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, en concordancia a los principios de calidad académica, meritocracia, mejoramiento continuo de la calidad académica, entre otros, que rigen a las universidades, tal como se encuentra regulado en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 30220.



Informe Técnico iN° 000165-2023-SERVIR-GPGSC, concluye que:

1. A través de la Ley N° 30597, la Ley N° 30851, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y el Decreto Legislativo N° 1496 (con sus modificatorias), se desarrolló el marco legal que permite la adecuación a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de los docentes transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, proceso que debería concluir al 30 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta que a todos los docentes que al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; a través del cual obtengan sus grados académicos y cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los



grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

2. El artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, la cual plantea un supuesto jurídico general en la carrera de los docentes universitarios; sin embargo, en el caso específico de los docentes transferidos en el marco de la Ley N° 30597, no se ha previsto -conforme se aprecia de las normas citadas en los numerales precedentes- que el proceso de adecuación esté condicionada a pasar por un concurso público de méritos, sino más bien por la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de acceder a una de las categorías establecidas en la misma en tanto no concluya el plazo máximo señalado.
3. Sobre los fundamentos de la promulgación de la Ley N° 30597, se advierte que los legisladores entendieron que en base a los recursos administrativo que tenían las entidades, estas se encontraban listas y preparadas para ser nombrada como Universidades, por lo que no establecieron que el proceso de adecuación, los docentes transferidos se encuentran sometidos a una evaluación a través de concursos públicos, que determinase la extinción o no de sus vínculos con las entidades, sino al cumplimiento de las exigencias de la LU que permitan elevar la calidad educativa que ofrecen los docentes transferidos; de conformidad con lo expuesto en los numerales 2.16 hasta 2.19.
4. Las entidades de la administración pública deben actuar conforme al principio de legalidad, a partir de lo cual, se entiende que, la ley debe ser aplicada en la forma y modo que cada una contempla sin que se pueda extrapolar sus alcances ni introducir características, requisitos y procedimientos diferentes a los que se señale en dichas leyes.

Por su parte, mediante Oficio N° 00274-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 03 de marzo de 2023, la Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, comunica que:

1. (...) se sostuvo una reunión con la participación de los representantes de docentes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, así como autoridades de la universidad y funcionarios del



Ministerio de Educación, comunicándoles la opinión vertida por Servir e informándose lo siguiente:

a. En el marco de su autonomía normativa dispuesta en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Universitaria, corresponderá a la Universidad regular bajo qué forma o modalidad, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes, procederá con la culminación del proceso de adecuación, permitiendo la incorporación de sus docentes nombrados en la entonces ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, al régimen especial de la carrera del docente universitario, dispuesta en el artículo 83 de la Ley Universitaria, de la hoy denominada Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito.

b. La incorporación de dichos docentes se dará sobre las plazas disponibles y vacantes que tuviese la universidad, debiendo para ello prever la validación y cumplimiento de los requisitos dispuestos para el ejercicio de la docencia universitaria, conforme figura en el artículo 82 de la ley Universitaria y dentro de plazo de incorporación referido en las conclusiones del informe de Servir, siendo esta hasta el 30 de diciembre de 2023.

c. Asimismo, se alertó a la Unviersidad sobre la necesidad de procurar que sus plazas disponibles no queden vacantes por un periodo de dos años seguidos, puesto que dicha situación acarrearía el riesgo de que las referidas plazas, con sus presupuestos respectivos, queden eliminadas para la universidad, ello conforme lo dispone la directiva para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que en su segunda disposición complementaria final señala que las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente, se eliminan del AIRHSP durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.



2. Finalmente, en respuesta al pedido de opinión respecto a la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N° 30597, a la carrera docente regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, materia del presente; y tal como se expuso en los párrafos precedentes, la regulación, adecuación y atención a dicho pedido le corresponde a la propia universidad, en el marco de su autonomía normativa.



Que, en ese sentido, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en aplicación de la Ley N° 30597, Ley N° 30851 y del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y, en aplicación del Principio de Legalidad establecida en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la competencia y atribuciones conferidas en los marcos legales citados de manera precedente, procede con la elaboración del Reglamento de Adecuación de los docentes transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



## CAPITULO I

### DE LA CARRERA DOCENTE EN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 30220



**Art. 6°** El docente tiene como función la enseñanza – aprendizaje, la investigación formativa, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas por las autoridades universitarias.



**Art. 7°** Para el presente reglamento y de acuerdo al artículo 80 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se cuenta con las siguientes categorías docentes:

#### 1) Ordinarios:

- a. Principal.
- b. Asociado:
- c. Auxiliar.



**Art. 8°** Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario en el nivel de pregrado es obligatorio cumplir con el perfil requerido establecido en el

artículo 82 de la Ley N° 30220, la cual es contar con el grado de Maestro o Doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad.

**Art. 9°** Los docentes que se adecuaran a la carrera especial del docente universitario, deben de acreditar el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional, según la categoría Auxiliar, Asociado y Principal.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN A LA LEY N° 30220



**Art. 10°** El artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece los requisitos para el acceso y ejercicio de la docencia universitaria, el mismo que es de cumplimiento obligatorio para el docente que se adecuará a la Ley N° 30220.



**Art. 11°** Los requisitos para la adecuación de los docentes nombrados son los siguientes:

**1) Docente Ordinario Principal:**

- a. Nombrado en la ESABAC y transferido a la Universidad.
- b. Contar con título profesional.
- c. Contar con grado de doctor el mismo que debe de haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. Contar con más de quince (15) años de ejercicio profesional en la ESABAC.



**2) Docente Ordinario Asociado:**

- a. Nombrado en la ESABAC y transferido a la Universidad.
- b. Contar con título profesional.
- c. Contar con grado de maestro.
- d. Contar con más de diez (10) años de ejercicio profesional en la ESABAC.



**3) Docente Ordinario Auxiliar:**

- a. Contar con título profesional.
- b. Contar con grado de maestro.
- c. Contar con más de cinco (5) años en el ejercicio profesional en la ESABAC.



**Art. 12°** No tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada por los delitos establecidos en la Ley N° 30794.

**Art. 13°** No tener sanción de suspensión y/o destitución vigente derivado de un Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI.



### CAPITULO III DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y CRONOGRAMA

**Art. 14°** La Comisión Evaluadora del proceso de Adecuación, estará conformada de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora.
- 2) Asesor Legal de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- 3) Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 4) Especialista Administrativo III – Unidad de Recursos Humanos.



**Art. 15°** Cronograma



#### CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN

Elaboración del proyecto de Reglamento de Adecuación	Del 17 al 24 de abril de 2023	Comisión de Adecuación
Aprobación del proyecto de Reglamento de Adecuación	Del 25 al 27 de abril de 2023.	Comisión de Adecuación
Publicación de Plazas Vacantes para el Proceso de Adecuación	Del 02 al 05 de mayo de 2023.	Comisión de Adecuación
Presentación de expedientes	Del 08 al 12 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación
Evaluación de expedientes	Del 15 al 17 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación



Publicación de resultados de docentes aptos al proceso de adecuación	18 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación
Presentación de reclamos	19 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación
Absolución de reclamos	22 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación
Emisión de actos resolutivos	29 de mayo de 2023	Unidad de Recursos Humanos
Entrega de resoluciones	30 de mayo de 2023	Comisión de Adecuación



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Única.** - El proceso de adecuación de los docentes nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, únicamente se realizará en una plaza que cuente con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP; asimismo, esta plaza debe de estar en condición de vacante y presupuestada.

